

Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: CARLOS EDUARDO JIMENEZ PAMPLONA
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 2012-062

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho para proveer, informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó liquidación del crédito y se corrió traslado del mismo, sin que se presentara objeción por el ejecutante. Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).



MARÍA ISABEL MONCADA ACUÑA
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j051cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte ejecutada, presentó liquidación de crédito en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. del P., a la cual se le dio el trámite secretarial correspondiente, sin que la parte ejecutante formulara reparo alguno en el término del traslado.

Al revisar la actuación, se advierte que la liquidación presentada, necesariamente debe ser modificada por esta agencia judicial, dadas las siguientes razones:

El auto que base de la intimación, se profirió por los siguientes conceptos:

Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: CARLOS EDUARDO JIMENEZ PAMPLONA
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 2012-062

- A. Por la suma de \$81'.691.574 por concepto de las mesadas causadas a partir del 24 de junio de 1996 y hasta el 31 de agosto de 2012.
- B. Por la suma de \$2.000.000 por concepto de costas liquidadas y aprobadas por este despacho judicial junto con los intereses moratorios legales al 6% anual, por tratarse de una obligación de carácter civil, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando el pago se verifique.
- C. Por las costas del presente proceso ejecutivo laboral.

Colpensiones profirió la Resolución GNR 132192 del 3 de mayo de 2016, en la cual dispuso el pago de la suma (\$81.691.574,00), correspondiente a las mesadas de la pensión de invalidez causadas entre el 24 de junio de 1996 y el 31 de agosto de 2012 y otros valores que allí discriminó, sin incluir el monto de las costas del juicio ordinario por la suma de \$2.000.000, no obstante condicionó la cancelación de los montos referidos en dicho acto administrativo, al trámite de **pago a herederos**, en la medida el demandante había fallecido, hecho que se puede corroborar en el registro civil de defunción que milita en el expediente, en el cual consta que el óbito de este se produjo el 2 de septiembre de 2015. (Fl. 39).

En actuación posterior, COLPENSIONES procedió a cancelar el valor de las costas del juicio ordinario, ordenadas en el auto que libro mandamiento de pago por la suma de \$2.000.000, a órdenes de esta agencia judicial, lo cual se verifica en título judicial No.460010001347097, cuyo desembolso se hizo el 9 de abril de 2018. (Fl. 63).

Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
 Demandante: CARLOS EDUARDO JIMENEZ PAMPLONA
 Demandado: COLPENSIONES
 Radicado: 2012-062

En proveído del 9 de agosto de 2017, se dispuso la liquidación de las costas de la presente ejecución en la suma de \$2.000.000. (Fl. 56).

El quantum de los intereses legales sobre la condena en costas del juicio ordinario, entre el 05/10/2012 (fecha de ejecutoria del auto que declaró en firme la liquidación de este concepto) y el 08/04/2018 (día anterior al pago efectuado por Colpensiones a instancias del proceso ejecutivo), se traduce en la suma de \$643.874,13, conforme a la siguiente tabla:

CAPITAL	AÑO	MES	DIAS	INTERES LEGAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 2.000.000,00	2012	OCTUBRE	26	6%	0,004868	\$ 8.437,87
\$ 2.000.000,00		NOVIEMBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		DICIEMBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00	2013	ENERO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		FEBRERO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		MARZO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		ABRIL	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		MAYO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		JUNIO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		JULIO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		AGOSTO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		SEPTIEMBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		OCTUBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		NOVIEMBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		DICIEMBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00	2014	ENERO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		FEBRERO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		MARZO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		ABRIL	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		MAYO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		JUNIO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		JULIO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		AGOSTO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		SEPTIEMBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		OCTUBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		NOVIEMBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		DICIEMBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00	2015	ENERO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		FEBRERO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		MARZO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		ABRIL	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		MAYO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00

Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
 Demandante: CARLOS EDUARDO JIMENEZ PAMPLONA
 Demandado: COLPENSIONES
 Radicado: 2012-062

\$ 2.000.000,00		JUNIO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		JULIO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		AGOSTO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		SEPTIEMBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		OCTUBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		NOVIEMBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		DICIEMBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00	2016	ENERO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		FEBRERO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		MARZO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		ABRIL	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		MAYO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		JUNIO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		JULIO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		AGOSTO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		SEPTIEMBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		OCTUBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		NOVIEMBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		DICIEMBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00	2017	ENERO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		FEBRERO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		MARZO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		ABRIL	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		MAYO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		JUNIO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		JULIO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		AGOSTO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		SEPTIEMBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		OCTUBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		NOVIEMBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		DICIEMBRE	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00	2018	ENERO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		FEBRERO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		MARZO	30	6%	0,004868	\$ 9.736,00
\$ 2.000.000,00		ABRIL	8	6%	0,004868	\$ 2.596,27
					TOTAL INTERESES	\$ 643.874,13

Ahora bien, mediante correo electrónico del 22 de septiembre del año 2020, el apoderado de la parte demandante frente a un requerimiento efectuado por el Despacho en otrora ocasión, manifestó lo siguiente:

Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: CARLOS EDUARDO JIMENEZ PAMPLONA
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 2012-062

Raul Benitez <raulbehe@hotmail.com>

Mar 22/09/2020 16:19

Para: Mayra Elizabeth Gomez Duitama <mgomezdu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D

Respuesta a requerimiento hecho por el despacho y pronunciamiento frente a solicitud de terminación del proceso 2012 - 00062-01.

En primer lugar debo aclarar al despacho lo siguiente:

1) No encuentra el suscrito abogado la manifestación de COLPENSIONES de haber hecho afirmaciones tales como " ...igualmente que pese a requerimientos previos al apoderado de la parte demandante este no ha informado quienes son o es el sucesor procesal dado el fallecimiento del ejecutante, ...". Es del caso entonces solicitar que la secretaria del despacho sea veraz en su informe al pasar el proceso al despacho.

2) En el evento que ello hubiere sido cierto, la parte demandada debía anexar la prueba correspondiente, lo que en este caso tampoco existe.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO MANIFIESTO:

a) Es cierto que COLPENSIONES consignó la suma de \$178.316.083 n/cte.

b) La sucesora procesal de CARLOS EDUARDO JIMENEZ PAMPLONA, cc # 91.258.623 es la señora ROSA MARIA PAMPLONA DE JIMENEZ, en calidad de madre del causante.

c) Tramité sucesión notarial ante la Notaría Primera de Floridablanca.

d) Esa información la suministré a COLPENSIONES y con ella hicieron la consignación a favor de la señora Rosa María Pamplona de Jiménez.

e) Acaecida el fallecimiento de CARLOS EDUARDO JIMENEZ PAMPLONA, su progenitora pasó a convivir con la señora ROSMERI JIMENEZ PAMPLONA, con quien convive aún.

f) A la indicada señora le puse en conocimiento la posibilidad de reclamar pensión de sobrevivencia a favor de su señora madre, por la muerte de Carlos Eduardo Jiménez, pero me manifestó no estar interesada en ello.

g) Desconocía que existía suma de dinero embargada a COLPENSIONES y puesta a órdenes del despacho e igualmente desconocía que COLPENSIONES había consignado el valor de las costas.

Atte,

RAUL ANTONIO BENITEZ HERNANDEZ

T.P. # 21.728 del C. S. de la J.

Nótese que en el literal C) de dicha respuesta el apoderado de la parte actora fue conteste en mencionar que COLPENSIONES le consignó la suma de \$178.316.083, lo que en criterio de esta agencia, cubre con creces el monto de las mesadas ordenadas en el mandamiento de pago por concepto de mesadas pensionales adeudadas, dejando claro que cuando se solicitó el

Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: CARLOS EDUARDO JIMENEZ PAMPLONA
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 2012-062

mismo, **se hizo por las mesadas posteriores al 31 de agosto de 2012, ni por la indexación de todo lo adeudado.**

Conforme a lo anterior, la parte ejecutada adeuda la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS con TRECE CENTAVOS, discriminados de la siguiente manera:

INTERESES COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$	643.874,13
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$	2.000.000,00
TOTAL	\$	2.643.874,13

En vista del fallecimiento el demandante, es del caso dar aplicación al contenido del artículo 68 del CGP, aplicable por la integración normativa del CPT y SS, el cual señala: *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, **los herederos** o el correspondiente curador”*.

Conforme a lo anterior, se encuentra acreditado en autos que la señora ROSA MARÍA PAMPLONA DE JÍMENEZ, le fue reconocida la calidad de sucesora del causante en ciernes mediante escritura No. 21038/18 de la Notaria Primera del Circulo de Floridablanca, razón por lo que resulta procedente reconocerla como sucesora procesal del demandante, además que en dicho acto notarial se reconoció como única hijuela la suma de \$178.316.083, lo que también corrobora que dicha suma cubrió la parte del crédito por concepto de mesadas adeudadas por la cual se libró mandamiento de pago, según se aprecia en el siguiente aparte:

Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: CARLOS EDUARDO JIMENEZ PAMPLONA
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 2012-062

día 02 de Septiembre de 2015. I.ACTIVO Partida única. Está conformada por los valores reconocidos en la Resolución GNR 132192 de 03 de mayo de 2016 proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones. "COLPENSIONES" por valor total de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (178.316.083) m/cte.; por concepto de reconocimiento Post-mortem de la pensión de invalidez del finado CARLOS EDUARDO JIMENEZ PAMPLONA, en cumplimiento del Fallo Judicial proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga el 17 de Septiembre de 2012, a partir del 24 de Junio de 1996 hasta el 01 de Septiembre de 2015 y que comprende por mesadas pensionales \$21.909.078 m/cte.; por mesadas adicionales \$ 3.622.050 m/cte.; por concepto de indexación la suma de \$71.093.381 m/cte.; y por pagos ordenados en la sentencia \$81.691.574 m/cte. II.PASIVO No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia. En consecuencia el pasivo es cero (0) Atentamente, Fdo. RAUL ANTONIO BENITEZ HERNANDEZ C.C. No. 9.081.055

De la misma manera, debe precisarse que el profesional del derecho RAÚL ANTONIO BENITEZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C. 9.081.055 de Cartagena y T.P. No. 21.728 del CS de la J, por lo que es del caso, reconocerle personería adjetiva para actuar en las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo mismo sucede con el profesional del derecho ANDRÉS EDUARDO GÓNZALEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1095915797 y T.P. 275759 del CS de la J, a quien se le reconoce como apoderado sustituto de COLPENSIONES, conforme al memorial de sustitución adosado al diligenciamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, en virtud de lo dicho en precedencia.

Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: CARLOS EDUARDO JIMENEZ PAMPLONA
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 2012-062

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, la que asciende a DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS con TRECE CENTAVOS discriminados de la siguiente manera:

INTERESES COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 643.874,13
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 2.000.000,00
TOTAL	\$ 2.643.874,13

TERCERO: RECONOCER a la señora MARÍA PAMPLONA DE JÍMENEZ, como SUCESORA PROCESAL de CARLOS EDUARDO JIMENEZ PAMPLONA (fallecido), en su carácter de parte EJECUTANTE dentro del presente proceso, según lo expuesto en la motiva.

CUARTO: Reconocer al Dr. RAÚL ANTONIO BENITEZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C. 9.081.055 de Cartagena y T.P. No. 21.728 del CS de la J, como apoderado de la señora MARÍA PAMPLONA DE JÍMENEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Reconocer al Dr. ANDRÉS EDUARDO GÓNZALEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1095915797 y T.P. 275759 del CS de la J, como apoderado sustituto de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

